RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-332/SOT-157

RECIBIDO
MAYO 28 2004
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

Ciudad México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil cuatro.----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2003/CAJRD-332/SOT-157, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Antonio Alejo Jaime Trujillo Mendoza; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres, el C. Antonio Alejo Jaime Trujillo Mendoza, denuncia ante esta Entidad "que una fábrica de galletas [ubicada] en número 117 de la calle Bolívares, colonia Aquiles Serdán, código postal 15430, delegación Venustiano Carranza, en esta capital cuyo propietario es el C. FRANCISCO LOUREIRO GARCIA ... gran parte del día, de las 6:00 a las 22:00 horas, emite contaminantes a la atmósfera por el horneado de galletas, lo que provoca irritación en la garganta de los integrantes de mi familia, además de que ello nos obliga a mantener cerradas las puertas y ventanas para evitar en lo posible que el fuerte olor penetre al interior de nuestras viviendas,... Cabe mencionar que la fábrica de referencia está instalada en una construcción muy deteriorada, a la cual le quitaron algunos muros de carga y otros elementos estructurales.----------

S E G U N D O.- Que con fecha primero de octubre del dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, por la emisión de contaminantes a la atmósfera, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue notificado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/869/2003 notificado el día ocho de octubre de dos mil tres.----------

T E R C E R O.- Por lo que hace a los hechos denunciados consistentes en el retiro de algunos muros de carga en el inmueble denunciado, es competencia de

Recibí original
Antonio M. Trujillo
20 mayo 04

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, emitir licencias de modificación de edificaciones, en términos de los artículos 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----------

C U A R T O.- Que con fecha ocho de abril del dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta entidad en fecha primero de octubre de dos mil tres, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que "se observó un inmueble de aproximadamente 12 metros de frente por 25 metros de largo, que aparenta ser casa habitación, del cual en el momento de esta diligencia no se perciben olores".-

Q U I N T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/873/2003 de fecha primero de octubre de dos mil tres, recibido el día ocho de octubre del mismo año, se le solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevar a cabo la verificación correspondiente, respecto a la generación de emisiones a la atmósfera de la maquinaria que se encuentra en el predio denunciado.----------

S E X T O.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/169/2004 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría, informó al denunciante sobre los diligencias llevadas a cabo para la atención de su denuncia.

S É P T I M O.- Que con fecha cinco de marzo del año en curso, mediante oficio número DVA/094/2004, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó a esta Subprocuraduría, que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, personal técnico debidamente autorizado por esa Dirección, realizó visita de verificación extraordinaria al establecimiento antes mencionado, donde se observó que cuenta con dos hornos que utilizan como combustible gas L.P., con capacidad para veintitrés charolas, los hornos cuentan con ducto de salida hacia la atmósfera, el cual está conformado por un filtro de fibra de asbesto y malla metálica, así mismo se detectaron olores a galleta los cuales provenían de la operación de abrir y cerrar de las compuertas de los olores, por lo que esa Dirección General "exhortará a seguir cumpliendo con la Normatividad aplicable en el Distrito Federal".----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

----------C O N S I D E R A N D O----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que en las actuaciones realizadas por esta autoridad en la investigación de los hechos denunciados, consistentes en el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día ocho de octubre del dos mil cuatro, "se observó un inmueble de aproximadamente 12 metros de frente por 25 metros de largo, que aparenta ser casa habitación, del cual en el momento de esta diligencia no se perciben olores", lo cual fue asentado en el acta levantada al efecto, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento.----------

III.- Que del estudio y análisis del oficio número DVA/094/2003, de fecha dos de marzo de dos mil cuatro, recibido el día cinco de marzo del año en curso, remitido por la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a esta Subprocuraduría, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo, se desprende que dicha autoridad llevó a cabo visita de verificación al establecimiento denominado

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

"Lourerio García Francisco y/o Galletas Kokis" en donde se observó que cuenta con dos hornos que utilizan como combustible gas L.P., con capacidad para veintitrés charolas, los hornos cuentan con ducto de salida hacia la atmósfera, el cual está conformado por un filtro de fibra de asbesto y malla metálica, así mismo se detectaron olores a galleta los cuales provenían de la operación de abrir y cerrar de las compuertas de los olores, por lo que esa Dirección General "exhortará a seguir cumpliendo con la Normatividad aplicable en el Distrito Federal".----------

De lo anterior se concluye, que de acuerdo con la respuesta proporcionada por la Dirección de Verificación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el establecimiento denominado "Lourerio García Francisco y/o Galletas Kokis", se encuentra cumpliendo con la Normatividad Ambiental, toda vez que en dicha documental pública se observa que la citada Dirección, exhortó al denunciado a seguir cumpliendo con la Normatividad aplicable en el Distrito Federal.----------

Por lo que derivado de las anteriores consideraciones, así como del acta circunstanciada de fecha ocho de octubre del dos mil tres, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, cuyo contenido ha sido trascrito en el Considerando II de esta Resolución, se determina que:----------

> a) La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Lourerio García Francisco y/o Galletas Kokis" ubicado en Bolívares número 117, colonia Aquiles Serdán, de la Delegación Venustiano Carranza, en donde se observó que cuentan con dos hornos para los cuales utilizan gas L.P., con capacidad para 23 charolas, y cuentan con ducto de salida hacia la atmósfera, conformado por filtro de fibra de asbesto y malla metálica, por lo cual se encuentra en proceso de emitir resolución administrativa.----------

Toda vez que la Secretaría del Medio Ambiente realizó procedimiento de verificación administrativa, autoridad competente para ello, haciéndolo de conocimiento de esta Subprocuraduría, lo cual se le informa al denunciante a través de la presente, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la presente denuncia ciudadana, en términos del artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de esta Subprocuraduría, por lo que es de resolverse y se ----------

----------R E S U E L V E ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

P R I M E R O.- La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, atendiendo la solicitud de esta Subprocuraduría, realizó visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "Lourerio García Francisco y/o Galletas Kokis" ubicado en Bolívares número 117, colonia Aquiles Serdán, de la Delegación Venustiano Carranza, encontrándose en proceso de emitir resolución administrativa; por lo que esta Subprocuraduría, realizará el seguimiento de dicho procedimiento administrativo de verificación administrativa, hasta contar la resolución administrativa respectiva que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, haciéndolo de conocimiento al interesado oportunamente.------

S E G U N D O .- Se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

M. Cancino

Recibí

LMH/REMG/ELM/EGGH

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.